

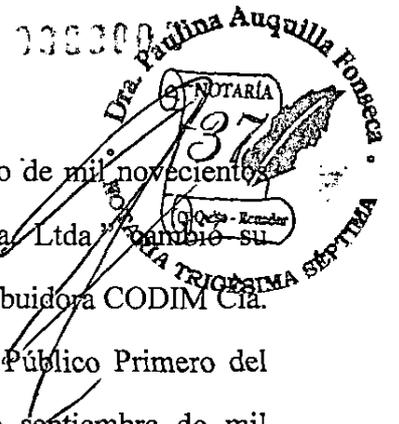
**REFORMA DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA  
INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA,  
IMPORTADORA CODIM S.A.  
CUANTIA INDETERMINADA  
MMG  
DI 3 COPIAS  
ESCRITURA NÚMERO**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes DOCE (12) de septiembre de dos mil diez y seis (2016), ante mí, DOCTORA PAULINA AUQUILLA FONSECA, Notaria Trigésima Séptima de este Cantón, comparece la señora **LOURDES MACARENA JÁTIVA VITERI** en su calidad de Gerente General de la compañía **INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.**, tal cual consta del documento habilitante que se adjunta a la presente escritura, y además debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía

7

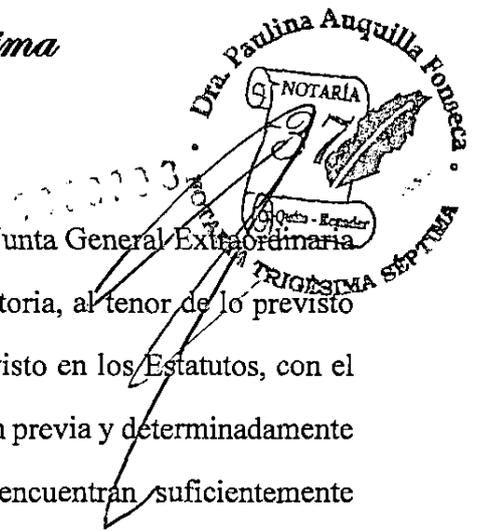
**“INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.”** de fecha diez y seis (16) de junio de dos mil diez y seis (2016).- La compareciente es mayor de edad, domiciliada en esta ciudad y cantón de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, hábil para contratar y obligarse por el presente contrato, casada, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía que en copia debidamente legalizada se adjunta como habilitante.- Bien instruida por mí, la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de **REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA “INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.”** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de esta escritura la señora **LOURDES MACARENA JÁTIVA VITERI**, de estado civil casada, en su calidad de Gerente General de la compañía **“INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.”**, de conformidad con el nombramiento que se agrega a la presente y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía, de fecha diez y seis de junio de dos mil diez y seis, como se demuestra con el acta que también se agrega al presente instrumento. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito, mayor de edad, capaz y hábil para obligarse por el presente acto.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Segundo del cantón Quito, doctor José Vicente Troya Jaramillo, el día veinte y seis (26) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), inscrita en el Registro Mercantil el once (11) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971) se constituyó la compañía **“Industrias Ecuatorianas Cía. Ltda.”**, b.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Segundo del cantón Quito, doctor José Vicente Troya Jaramillo, el día veinte y uno (21) de junio de mil novecientos setenta y

# Notaría Trigésima Séptima



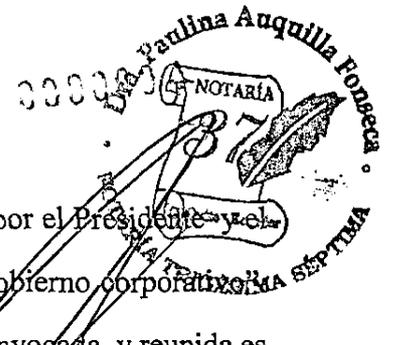
tres (1973), inscrita en el Registro Mercantil el trece (13) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973), la compañía "Industrias Ecuatorianas Cía. Ltda." denominación por la de: "Industrias Ecuatorianas Comercial, Distribuidora CODIM Cía. Ltda.". c.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se procedió a transformar, reformar los estatutos y aumentar el capital de la compañía **"INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A."**, escritura que consta inscrita en el Registro Mercantil el once (11) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987).- d.- La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **"INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A."**, en sesión celebrada el diez y seis (16) de junio de dos mil diez y seis (2016), por resolución unánime tomada por el ciento por ciento del capital social de la compañía, acordó en forma expresa reformar los artículos segundo, tercero, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de los estatutos de la compañía **"INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A."** en los términos que más adelante se detallan.- **TERCERA.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Con estos antecedentes, la compareciente, a nombre y en representación de la compañía **"INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A."** manifiesta que tiene a bien elevar a escritura pública la reforma de los artículos segundo, tercero, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero,

vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de los estatutos sociales de la compañía **“INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.”**, que se encuentran debidamente concretados en el acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria Universal de accionistas de la compañía **“INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.”**, celebrada el diez y seis de junio de dos mil diez y seis, y que textualmente dice: **“ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA “INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.” REUNIDA EL 16 DE JUNIO DE 2016** En la ciudad de Quito, a los diez y seis (16) días del mes de junio de 2016 a las 09H00 en las instalaciones del club Buena Vista situado en la calle Charles Darwin S/N y Brasil, a las 09h00, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía **“INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.”**: 1.- El señor CARLOS JAVIER JÁTIVA VITERI propietario de 27.046 acciones ordinarias y nominativas de un dólar con un valor de US \$ 27.046,00 con derecho a 27.046 votos. 2.- La señora LOURDES MACARENA JÁTIVA VITERI propietaria de 27.046 acciones ordinarias y nominativas de un dólar con un valor de US \$ 27.046,00 con derecho a 27.046 votos. 3.- La señora ISABEL CRISTINA JÁTIVA VITERI propietaria de 27.046 acciones ordinarias y nominativas de un dólar con un valor de US \$ 27.046,00 con derecho a 27.046 votos. 4.- La señora ISABEL CRISTINA JÁTIVA VITERI conforme carta de representación que se adjunta, comparece también a nombre de la accionista, DOLORES ALEXANDRA JÁTIVA VITERI, propietaria de 27.046 acciones ordinarias y nominativas de un dólar con un valor de US \$ 27.046,00 con derecho a 27.046 votos. Capital presente US\$ US \$ 108.184.- Accionistas presentes cuatro (4).- Acciones representadas 108.184 de un dólar cada una. Como se halla presente el ciento por ciento del capital social de la compañía y presentes los cuatro accionistas



que la conforman; por unanimidad deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal, prescindiendo del requisito previo de la convocatoria, al tenor de lo previsto en el artículo 238 de la vigente ley de Compañías y lo previsto en los Estatutos, con el objeto de conocer y resolver acerca de los asuntos que fueron previa y determinadamente acordados por ellos, sobre los cuales declaran que se encuentran suficientemente informados por lo que suscribirán el acta en señal de conformidad, asuntos que a manera de orden del día son los siguientes: 1.- Reforma de los artículos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO PRIMERO de los estatutos sociales de la compañía "INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A." 2.- Lectura y Aprobación del Acta. Conforme lo establecen los estatutos sociales, actúa como Presidente de la Junta el señora CARLOS JAVIER JÁTIVA VITERI y actúa como Secretaria de la Junta la señora LOURDES MACARENA JÁTIVA VITERI, quien manifiesta que el alistamiento realizado de los accionistas concurrentes a esta Junta guarda conformidad con los registros a su cargo, estando presente el ciento por ciento del capital pagado de la compañía y presente los cuatro accionistas que la conforman. El Presidente al declarar instalada la Junta General dispone que se trate el primer punto: 1.- Reforma de los artículos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO,

TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO PRIMERO de los estatutos sociales de la compañía "INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A." Toma la palabra el señor CARLOS JAVIER JÁTIVA VITERI y manifiesta que en fecha anterior se envió a todos los accionistas de la compañía un formato del estatuto actual y bajo de cada artículo la reforma propuesta. Recalca que además de la reforma se ha hecho una actualización de los estatutos ya que los que se tenían eran muy antiguos desde el año de 1973 aproximadamente, por lo que para que proceda una administración más ágil y alineada con la legislación societaria es vital reformar los artículos segundo, tercero, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de los estatutos sociales y mociona que dichas reformas se la efectúe en los siguientes términos: "Artículo Segundo: Objeto. El objeto de la compañía es el de dedicarse a la importación, exportación, producción y comercialización de toda clase de productos alimenticios, de limpieza para el hogar. Para el cumplimiento de sus fines podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras, para tal efecto podrá celebrar contratos de franquicias o marcarios que fueren pertinentes, importar toda clase de maquinarias, equipos accesorios, materias primas, que le permitan cumplir con su fin social; también podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales y además realizar toda clase de actos comerciales que tengan relación a su objeto social.-". "Artículo Tercero: Plazo. La duración o plazo social de la compañía será de cuarenta y cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de accionistas de la compañía o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.". "Artículo Octavo. Gobierno y Administración: La compañía estará gobernada por la Junta General



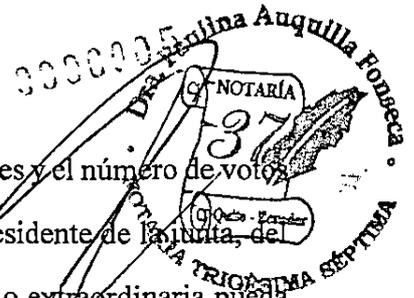
de Accionistas y por el Directorio de la misma; y, administrada por el Presidente y el Gerente General; y, funciona en base a los principios del buen gobierno corporativo.

“Artículo Noveno: Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; sus atribuciones más sobresalientes son: a) Nombrar y remover a los administradores previo informe de evaluación del directorio, nombrar a directores y comisarios; b) Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que se refiere el literal anterior conforme a la escala salarial interna aprobada por el directorio; c) Conocer y aprobar anualmente los balances de la compañía; d) Conocer y aprobar los informes que deberán presentar el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las correspondientes resoluciones; e) Resolver acerca de la distribución de utilidades; f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; k) Acordar cualquier otra modificación al contrato social; l) Designar liquidadores y removerlos, señalar sus remuneraciones, fijar balances de liquidación; m) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, su reactivación si está en proceso de liquidación y la convalidación; y, n) Las demás que le atribuyen las leyes y que no están contemplados en el presente estatuto.

“Artículo Décimo: Clase de Juntas.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo

doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, siempre y cuando el asunto figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.” “Artículo Décimo Primero: Convocatorias.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General o el Presidente en forma conjunta o separada, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, además dicha convocatoria podrá realizarse a través de correo electrónico y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.” “Artículo Décimo Segundo.- a) Instalación y Quórum.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Antes de declararse instalada la junta general de accionistas el secretario formará la lista de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los

# Notaría Trigésima Séptima



accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. b) Impedimento para votar.- Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar: uno (1).- En la aprobación de los balances; dos (2).- En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, tres (3).- En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse lo antes referido, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida. c) Decisiones de las Juntas Generales: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión d) Convocatoria a Comisarios: Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de

la reunión. -“ “Artículo Décimo Tercero: Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.”

“Artículo Décimo Quinto.- Dirección y Actas: Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o en su defecto por el Presidente del Directorio; y en ausencia de éste, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.”

“Artículo Décimo Séptimo.- Del Presidente.- El presidente durará tres años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-”

“Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para desempeñar la Gerencia General de la compañía no se requiere ser accionista y sus funciones prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-”

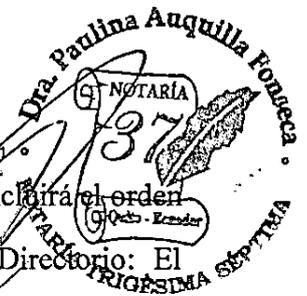
“Artículo Vigésimo.- Atribuciones del gerente general. Son atribuciones del gerente general: a) Actuar de secretario de la junta general; b) Convocar conjunta o separadamente con el presidente a sesiones de junta general.- c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de acción y las actas de junta general; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; e) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía; f) Entregar al comisario y presentar a conocimiento de las juntas generales el balance anual y las cuentas de resultados de cada período económico; g) Presentar a la junta general una memoria razonada acerca de los negocios sociales y de la situación económico-financiera de la compañía; h) Llevar el libro de actas de juntas generales , el

# Notaría Trigésima Séptima



libro de acciones y accionistas y los demás de la compañía; i) Suscribir actos y contratos, previa autorización de la junta general de accionistas, cuando el monto de la obligación o crédito a convenir supere los 70 salarios básicos unificados, en consecuencia de lo cual, el gerente general tiene autorización para firmar en forma individual, todo acto o contrato hasta 40 salarios básicos unificados, sobre este valor se requerirá firmas conjuntas de gerente y presidente de la compañía j) Ejercer las demás atribuciones que le señala la ley y que no están expresamente contemplados en estos estatutos.-“ “Artículo Vigésimo Primero.- Representación Legal.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y en ausencia de éste, la representación legal la ejercerá el Presidente. La representación de la compañía se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. El contrato podrá limitar esta facultad. Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes sociales, salvo el caso en que ello constituya uno de los objetos sociales principales o conste expresamente en los estatutos. Cuando la administración de la compañía se confíe conjuntamente a varias personas, éstas constituirán el consejo de administración. En tal caso las disposiciones pertinentes a derechos, obligaciones y responsabilidades de los administradores son aplicables a las personas integrantes de los consejos de administración, de vigilancia o al directorio” “Artículo Vigésimo Segundo.- Comisarios: La junta general, en base a la propuesta del directorio, nombrará cada dos años, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes no podrán ser accionistas de la compañía. Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. El contrato social y la junta general podrán determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios, a más de las siguientes: Uno. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los

administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; dos. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; tres. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; cuatro. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; cinco. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley; seis. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; siete. Asistir con voz informativa a las juntas generales; ocho. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; nueve. Pedir informes a los administradores; diez. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, once. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales uno, dos, tres y cuatro de este artículo será motivo para que la junta general o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido” “Artículo Vigésimo Cuarto -Del Directorio.- El Directorio es el órgano rector del Gobierno Corporativo de la Empresa y estará constituido por cinco miembros. El Directorio estará compuesto por: a) El Presidente de la compañía quien podrá ser presidente del Directorio; b) El gerente general, siempre y cuando tenga la calidad de accionista; c) Un accionista designado conforme al reglamento del directorio d) Por dos miembros externos o independientes nombrados por la Junta General de Accionistas. Todos los integrantes del directorio tendrán voz y voto y duraran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses; y extraordinariamente cuando fuere necesario. La convocatoria se la realizara por notificación personal y electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia a cada uno de los miembros con al



menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión y se incluirá el orden del día.”. “Artículo Vigésimo Quinto- Deberes y Atribuciones del Directorio: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Aprobar y realizar el control y seguimiento de la estrategia corporativa de la sociedad a través de: i) Establecer la misión y visión de la sociedad ; ii) Establecer objetivos e indicadores de gestión iii) Aprobar el Plan Financiero: presupuestos anuales, ventas, compras, gastos, operacionales elaborados por los responsables de cada área flujo de efectivo, estado de pérdidas y ganancias, balance general, los mismos que deberán estar aprobados hasta los 15 primeros días de iniciado el nuevo ejercicio económico ; iv) Conocer un plan para administración de riesgos; v) Conocer el plan de manejo de imagen corporativa; vi) Conocer un plan de mercadeo, b) Aprobar la actuación del Gerente General en el desempeño de sus funciones; c) Solicitar informes periódicos a los gerentes y jefes sobre la situación de la sociedad. El directorio solicitará a los gerentes la información suficiente para el ejercicio de sus funciones, según lo establecido en el Reglamento del Directorio. d) Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la sociedad y que se ajusten a los preceptos de ley y reflejen la real situación económica de la empresa. e) Poner a consideración de la junta General, reformas relacionadas con el Gobierno Corporativo que considere necesarias, f) Determinar la compensación del auditor externo y del Comisario. g) La determinación de políticas de información y comunicación con los distintos mercados y la opinión pública, así como el manejo de la imagen corporativa, h) Servir de enlace entre la compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad del trato creando mecanismos adecuados para dar una información veraz sobre la situación financiera y de gobierno de la sociedad. i) Proponer operaciones que comprometan la disposición de los activos estratégicos de la compañía así como las grandes operaciones societarias, según el Reglamento del Directorio. j) Autorizar al Gerente General la realización de actos de disposición, enajenación, gravamen,

adquisición y contratación, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualquier efecto público o privado y Autorizar operaciones mercantiles de la sociedad con sus asociados y o con partes relacionadas. k) Proponer a la Junta de Accionistas los Reglamentos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la empresa, incluidas reformas a su propio reglamento de funcionamiento. l) Proponer a la Junta General de Socios la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía. En lo demás de lo normado en los Estatutos, el Directorio se gobernara por lo establecido en la Ley y en el Reglamento del Directorio.” “Artículo vigésimo sexto.- Restricciones del Directorio: Una vez aprobado este Estatuto, cualquier modificación, cambio o alteración de todo lo referente al Directorio, necesitara ser conocido por la Junta General de accionista para promover una reforma del estatuto.” “Artículo vigésimo séptimo.- JUNTA DE DIRECTORIO: El Directorio de la compañía se reunirá bimensualmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las convocatorias a sesiones de directorio las realizara el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección de correo electrónico que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración según lo determine el reglamento.” “Artículo vigésimo octavo.- Presidencia y secretaría del Directorio: Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la compañía, o a quien este lo delegue, dentro de los miembros del Directorio. Actuará como secretario, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos, desempeñara esa función la persona que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc.” “Artículo vigésimo noveno.- Quórum de instalación y de decisión del directorio: El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. En caso de no existir el quórum de instalación, se convocará a una nueva reunión del Directorio según lo determina el reglamento.” “Artículo Trigésimo.- Disolución y Liquidación.- Serán casusas de disolución de la compañía todas las que se

## *Notaría Trigésima Séptima*



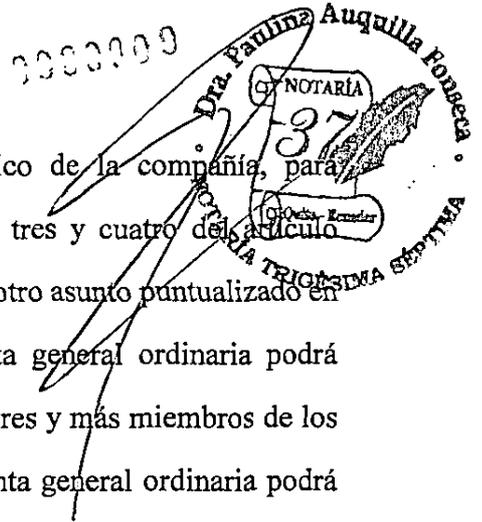
hallan establecidas en el artículo 361 de la ley de compañías y la resolución de la junta general tomada con sujeción a la ley. En caso de disolución y liquidación asumirán las funciones del liquidador el gerente general. De haber oposición la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones”. “Artículo Trigésimo Primero.- Normas Complementarias.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas, se entenderán incorporadas a este contrato”.

RESOLUCIÓN.- Luego de las deliberaciones del caso, la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía “INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.”, resuelve reformar los artículos segundo, tercero, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de los estatutos de la compañía “INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.” en el término mocionado. Dichos artículos en lo futuro dirán: “Artículo Segundo: Objeto. El objeto de la compañía es el de dedicarse a la importación, exportación, producción y comercialización de toda clase de productos alimenticios, de limpieza para el hogar. Para el cumplimiento de sus fines podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras, para tal efecto podrá celebrar contratos de franquicias o marcarios que fueren pertinentes, importar toda clase de maquinarias, equipos accesorios, materias primas, que le permitan cumplir con su fin social; también podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales y además realizar toda clase de actos comerciales que tengan relación a su objeto social.- “Artículo Tercero: Plazo. La duración o plazo social de la compañía será de cuarenta y cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo

podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de accionistas de la compañía o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.” “Artículo Octavo. Gobierno y Administración: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y por el Directorio de la misma; y, administrada por el Presidente y el Gerente General; y, funciona en base a los principios del buen gobierno corporativo”.

“Artículo Noveno: Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; sus atribuciones más sobresalientes son: a) Nombrar y remover a los administradores previo informe de evaluación del directorio, nombrar a directores y comisarios; b) Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que se refiere el literal anterior conforme a la escala salarial interna aprobada por el directorio; c) Conocer y aprobar anualmente los balances de la compañía; d) Conocer y aprobar los informes que deberán presentar el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las correspondientes resoluciones; e) Resolver acerca de la distribución de utilidades; f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; k) Acordar cualquier otra modificación al contrato social; l) Designar liquidadores y removerlos, señalar sus remuneraciones, fijar balances de liquidación; m) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, su reactivación si está en proceso de liquidación y la convalidación; y, n) Las demás que le atribuyen las leyes y que no están contemplados en el presente estatuto.-“ “Artículo Décimo: Clase de Juntas.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

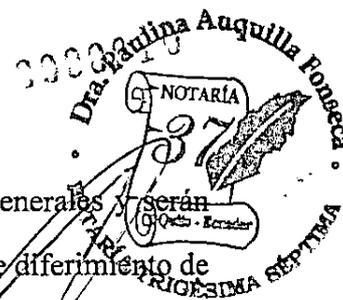
# Notaría Trigésima Séptima



meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, siempre y cuando el asunto figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.”. “Artículo Décimo Primero: Convocatorias.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General o el Presidente en forma conjunta o separada, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, además dicha convocatoria podrá realizarse a través de correo electrónico y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.”. “Artículo Décimo Segundo.- a) Instalación y Quórum.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Antes de declararse instalada la junta general de accionistas el secretario formará la lista de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciera. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. b) Impedimento para votar.- Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar: uno (1).- En la aprobación de los balances; dos (2).- En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, tres (3).-En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse lo antes referido, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida. c) Decisiones de las Juntas Generales: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión d)

# Notaría Trigésima Séptima



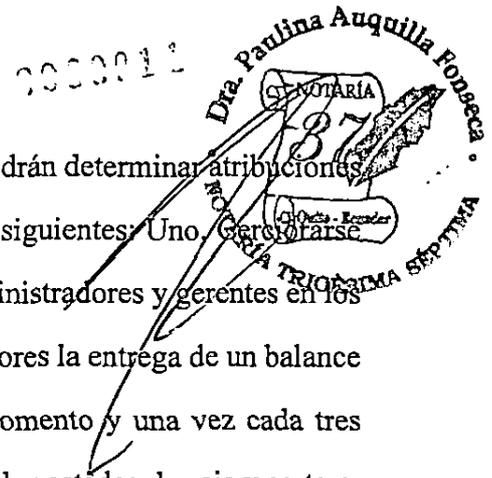
Convocatoria a Comisarios: Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. -". "Artículo Décimo Tercero: Juntas Universales.- No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado." "Artículo Décimo Quinto.- Dirección y Actas: Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o en su defecto por el Presidente del Directorio; y en ausencia de éste, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General." "Artículo Décimo Séptimo.- Del Presidente.- El presidente durará tres años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-". "Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para desempeñar la Gerencia General de la compañía no se requiere ser accionista y sus funciones prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-". "Artículo Vigésimo.- Atribuciones del gerente general. Son atribuciones del gerente general: a) Actuar de secretario de la junta general; b) Convocar conjunta o separadamente con el presidente a sesiones de junta general.- c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de acción y las actas de junta general; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; e) Dirigir el movimiento económico y financiero de la

compañía; f) Entregar al comisario y presentar a conocimiento de las juntas generales el balance anual y las cuentas de resultados de cada período económico; g) Presentar a la junta general una memoria razonada acerca de los negocios sociales y de la situación económico-financiera de la compañía; h) Llevar el libro de actas de juntas generales, el libro de acciones y accionistas y los demás de la compañía; i) Suscribir actos, créditos, contratos; hasta 40 salarios básicos unificados solo el gerente general; sobre 40 salarios básicos unificados hasta 70 salarios básicos unificados el gerente general y presidente; sobre 70 salarios básicos unificados la junta general j) Ejercer las demás atribuciones que le señala la ley y que no están expresamente contemplados en estos estatutos.-“.

“Artículo Vigésimo Primero.- Representación Legal.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y en ausencia de éste, la representación legal la ejercerá el Presidente. La representación de la compañía se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. El contrato podrá limitar esta facultad. Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes sociales, salvo el caso en que ello constituya uno de los objetos sociales principales o conste expresamente en los estatutos. Cuando la administración de la compañía se confíe conjuntamente a varias personas, éstas corresponderán al directorio temporalmente. En tal caso las disposiciones pertinentes a derechos, obligaciones y responsabilidades de los administradores son aplicables a las personas integrantes de los consejos de administración, de vigilancia o al directorio.-“.

“Artículo Vigésimo Segundo.- Comisarios: La junta general, en base a la propuesta del directorio, nombrará cada dos años, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes no podrán ser accionistas de la compañía. Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Cuando los socios requieran información deberán respetar las estructuras de gobierno en este caso los requerimientos serán dados a conocer a la gerencia general o la presidencia quienes harán

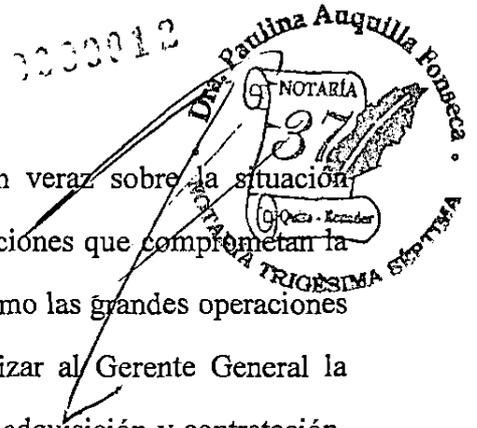
# Notaría Trigésima Séptima



conocer al comisario. El contrato social y la junta general podrán determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios, a más de las siguientes: Uno. Gerenciarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; dos. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; tres. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; cuatro. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; cinco. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley; seis. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; siete. Asistir con voz informativa a las juntas generales; ocho. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; nueve. Pedir informes a los administradores; diez. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, once. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales uno, dos, tres y cuatro de este artículo será motivo para que la junta general o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido.-". "Artículo Vigésimo Cuarto -Del Directorio.- El Directorio es el órgano rector del Gobierno Corporativo de la Empresa y estará constituido por cinco miembros. El Directorio estará compuesto por: a) El Presidente de la compañía quien podrá ser presidente del Directorio será miembro del directorio sea o no sea accionista; b) El gerente general, siempre y cuando tenga la calidad de accionista, si el gerente general no fuera accionista asistirá al directorio con voz pero no con voto excepto cuando el directorio le solicite su votación c) De así requerirlo por la

junta se podrá integrar un tercer accionista al directorio; y, d) Por dos miembros externos o independientes nombrados por la Junta General de Accionistas. Todos los integrantes del directorio tendrán voz y voto y duraran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses; y extraordinariamente cuando fuere necesario. La convocatoria se la realizara por notificación personal y electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia a cada uno de los miembros con al menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión y se incluirá el orden del día.” “Artículo Vigésimo Quinto- Deberes y Atribuciones del Directorio: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Aprobar y realizar el control y seguimiento de la estrategia corporativa de la sociedad a través de: i) Establecer la misión y visión de la sociedad ; ii) Establecer objetivos e indicadores de gestión iii) Aprobar el Plan Financiero: presupuestos anuales, ventas, compras, gastos, operacionales elaborados por los responsables de cada área flujo de efectivo, estado de pérdidas y ganancias, balance general, los mismos que deberán estar aprobados hasta los 15 primeros días de iniciado el nuevo ejercicio económico ; iv) Conocer un plan para administración de riesgos; v) Conocer el plan de manejo de imagen corporativa; vi) Conocer un plan de mercadeo, b) Aprobar la actuación del Gerente General en el desempeño de sus funciones; c) Solicitar informes periódicos a los gerentes y jefes sobre la situación de la sociedad. El directorio solicitará a los gerentes la información suficiente para el ejercicio de sus funciones, según lo establecido en el Reglamento del Directorio. d) Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la sociedad y que se ajusten a los preceptos de ley y reflejen la real situación económica de la empresa. e) Poner a consideración de la junta General, reformas relacionadas con el Gobierno Corporativo que considere necesarias, f) Determinar la compensación del auditor externo y del Comisario. g) La determinación de políticas de información y comunicación con los distintos mercados y la opinión pública, así como el manejo de la imagen corporativa, i) Servir de enlace entre la compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad del trato

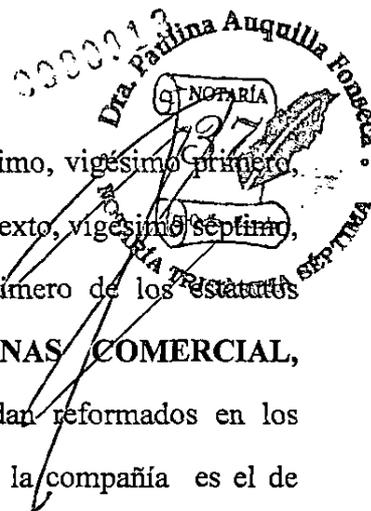
# Notaría Trigésima Séptima



creando mecanismos adecuados para dar una información veraz sobre la situación financiera y de gobierno de la sociedad. j) Proponer operaciones que comprometan la disposición de los activos estratégicos de la compañía así como las grandes operaciones societarias, según el Reglamento del Directorio. k) Autorizar al Gerente General la realización de actos de disposición, enajenación, gravamen, adquisición y contratación, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualquier efecto público o privado y autorizar operaciones mercantiles de la sociedad con sus asociados y o con partes relacionadas. l) Proponer a la Junta de Accionistas los Reglamentos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la empresa, incluidas reformas a su propio reglamento de funcionamiento. m) Proponer a la Junta General de Socios la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía. En lo demás de lo normado en los Estatutos, el Directorio se gobernara por lo establecido en la Ley y en el Reglamento del Directorio.”. “Artículo vigésimo sexto.- Restricciones del Directorio: Una vez aprobado este Estatuto, cualquier modificación, cambio o alteración de todo lo referente al Directorio, necesitara ser conocido por la Junta General de accionista para promover una reforma del estatuto.”. “Artículo vigésimo séptimo.- JUNTA DE DIRECTORIO:. El Directorio de la compañía se reunirá bimensualmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las convocatorias a sesiones de directorio las realizara el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección de correo electrónico que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración según lo determine el reglamento.”. “Artículo vigésimo octavo.- Presidencia y secretaría del Directorio: Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la compañía, o a quien este lo delegue, dentro de los miembros del Directorio. Actuará como secretario, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos, desempeñara esa función la persona que para el efecto el directorio nombre

en forma ad-hoc.”. “Artículo vigésimo noveno.- Quórum de instalación y de decisión del directorio: El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. En caso de no existir el quórum de instalación, se convocará a una nueva reunión del Directorio según lo determina el reglamento.”. “Artículo Trigésimo.- Disolución y Liquidación.- Serán casusas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en el artículo 361 de la ley de compañías y la resolución de la junta general tomada con sujeción a la ley. En caso de disolución y liquidación asumirá las funciones del liquidador el gerente general. De haber oposición la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones”. “Artículo Trigésimo Primero.- Normas Complementarias.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas, se entenderán incorporadas a este contrato”. La Junta General Universal dispone que la Gerente General proceda a escriturar lo que ha sido materia de estas resoluciones sobre reforma a los artículos segundo, tercero, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de los estatutos sociales de la compañía “INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.”. Sin tener otro asunto que tratar, el Presidente declara un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, la Junta se reinstala con los mismos asistentes, y se dispone que se trate el último punto del orden del día: 2.- Lectura y aprobación del acta. Se lee el acta y la Junta resuelve por unanimidad: RESOLUCIÓN.- La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar el acta de esta sesión. El Presidente agradece la asistencia de los accionistas, y declara concluida la reunión a las 12H00.”.- Una vez referido lo anterior, los artículos segundo, tercero, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo

## Notaría Trigésima Séptima



tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de los estatutos sociales de la compañía **"INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A."** quedan reformados en los siguientes términos: **"Artículo Segundo:** Objeto. El objeto de la compañía es el dedicarse a la importación, exportación, producción y comercialización de toda clase de productos alimenticios, de limpieza para el hogar. Para el cumplimiento de sus fines podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras, para tal efecto podrá celebrar contratos de franquicias o marcarios que fueren pertinentes, importar toda clase de maquinarias, equipos accesorios, materias primas, que le permitan cumplir con su fin social; también podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales y además realizar toda clase de actos comerciales que tengan relación a su objeto social.-

**"Artículo Tercero:** Plazo. La duración o plazo social de la compañía será de cuarenta y cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de accionistas de la compañía o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías."

**Artículo Octavo.** Gobierno y Administración: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y por el Directorio de la misma; y, administrada por el Presidente y el Gerente General; y, funciona en base a los principios del buen gobierno corporativo".

**Artículo Noveno:** Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; sus atribuciones más sobresalientes son: a) Nombrar

y remover a los administradores previo informe de evaluación del directorio, nombrar a directores y comisarios; b) Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que se refiere el literal anterior conforme a la escala salarial interna aprobada por el directorio; c) Conocer y aprobar anualmente los balances de la compañía; d) Conocer y aprobar los informes que deberán presentar el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las correspondientes resoluciones; e) Resolver acerca de la distribución de utilidades; f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; k) Acordar cualquier otra modificación al contrato social; l) Designar liquidadores y removerlos, señalar sus remuneraciones, fijar balances de liquidación; m) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, su reactivación si está en proceso de liquidación y la convalidación; y, n) Las demás que le atribuyen las leyes y que no están contemplados en el presente estatuto.-“.

“**Artículo Décimo:** Clase de Juntas.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, siempre y cuando el asunto figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.”.

“**Artículo Décimo**

## Notaría Trigésima Séptima



**Primero:** Convocatorias.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General o el Presidente en forma conjunta o separada, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, además dicha convocatoria podrá realizarse a través de correo electrónico y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.”.

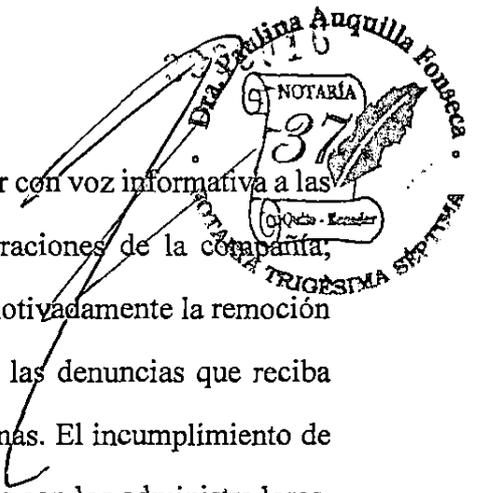
**“Artículo Décimo Segundo.- a) Instalación y Quórum.-** La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Antes de declararse instalada la junta general de accionistas el secretario formará la lista de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los

estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. b) Impedimento para votar.- Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar: uno (1).- En la aprobación de los balances; dos (2).- En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, tres (3).-En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse lo antes referido, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida. c) Decisiones de las Juntas Generales: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión d) Convocatoria a Comisarios: Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. -“ **Artículo Décimo Tercero:** Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.” **Artículo Décimo Quinto.-** Dirección y Actas: Las juntas generales serán dirigidas por



el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o en su defecto por el Presidente del Directorio; y en ausencia de éste, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.” **Artículo Décimo Séptimo.-** Del Presidente.- El presidente durará tres años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-” **Artículo Décimo Noveno.-** Del Gerente General.- El Gerente General durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para desempeñar la Gerencia General de la compañía no se requiere ser accionista y sus funciones prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-” **Artículo Vigésimo.-** Atribuciones del gerente general. Son atribuciones del gerente general: a) Actuar de secretario de la junta general; b) Convocar conjunta o separadamente con el presidente a sesiones de junta general.- c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de acción y las actas de junta general; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; e) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía; f) Entregar al comisario y presentar a conocimiento de las juntas generales el balance anual y las cuentas de resultados de cada período económico; g) Presentar a la junta general una memoria razonada acerca de los negocios sociales y de la situación económico-financiera de la compañía; h) Llevar el libro de actas de juntas generales, el libro de acciones y accionistas y los demás de la compañía; i) Suscribir actos, créditos, contratos; hasta 40 salarios básicos unificados solo el gerente general; sobre 40 salarios básicos unificados hasta 70 salarios básicos unificados el gerente general y presidente; sobre 70 salarios básicos unificados la junta general j) Ejercer las demás atribuciones que le señala la ley y que no están expresamente contemplados en estos estatutos.-” **Artículo Vigésimo Primero.-** Representación Legal.- La representación legal de la

Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y en ausencia de éste, la representación legal la ejercerá el Presidente. La representación de la compañía se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. El contrato podrá limitar esta facultad. Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes sociales, salvo el caso en que ello constituya uno de los objetos sociales principales o conste expresamente en los estatutos. Cuando la administración de la compañía se confíe conjuntamente a varias personas, éstas corresponderán al directorio temporalmente. En tal caso las disposiciones pertinentes a derechos, obligaciones y responsabilidades de los administradores son aplicables a las personas integrantes de los consejos de administración, de vigilancia o al directorio.-". **“Artículo Vigésimo Segundo.-** Comisarios: La junta general, en base a la propuesta del directorio, nombrará cada dos años, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes no podrán ser accionistas de la compañía. Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Cuando los socios requieran información deberán respetar las estructuras de gobierno en este caso los requerimientos serán dados a conocer a la gerencia general o la presidencia quienes harán conocer al comisario. El contrato social y la junta general podrán determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios, a más de las siguientes: Uno. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; dos. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; tres. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; cuatro. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; cinco. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley; seis. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de

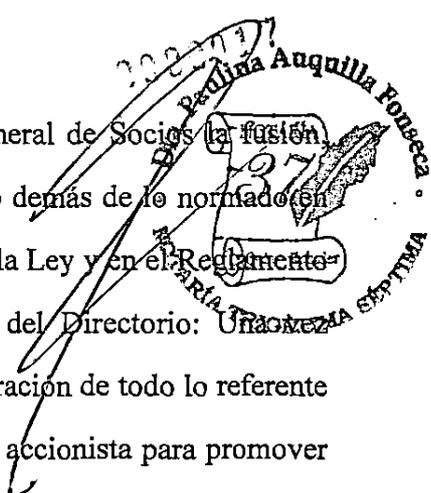


la junta general, los puntos que crean conveniente; siete. Asistir con voz informativa a las juntas generales; ocho. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, nueve. Pedir informes a los administradores; diez. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, once. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales uno, dos, tres y cuatro de este artículo será motivo para que la junta general o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido.-“ **Artículo Vigésimo Cuarto** -Del Directorio.- El Directorio es el órgano rector del Gobierno Corporativo de la Empresa y estará constituido por cinco miembros. El Directorio estará compuesto por: a) El Presidente de la compañía quien podrá ser presidente del Directorio será miembro del directorio sea o no sea accionista; b) El gerente general, siempre y cuando tenga la calidad de accionista, si el gerente general no fuera accionista asistirá al directorio con voz pero no con voto excepto cuando el directorio le solicite su votación c) De así requerirlo por la junta se podrá integrar un tercer accionista al directorio; y, d) Por dos miembros externos o independientes nombrados por la Junta General de Accionistas. Todos los integrantes del directorio tendrán voz y voto y duraran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses; y extraordinariamente cuando fuere necesario. La convocatoria se la realizara por notificación personal y electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia a cada uno de los miembros con al menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión y se incluirá el orden del día.” **Artículo Vigésimo Quinto**- Deberes y Atribuciones del Directorio: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Aprobar y realizar el control y seguimiento de la

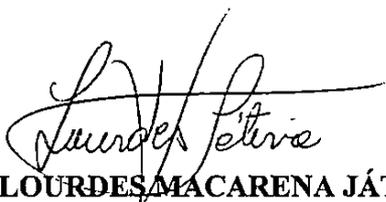
estrategia corporativa de la sociedad a través de: i) Establecer la misión y visión de la sociedad ; ii) Establecer objetivos e indicadores de gestión iii) Aprobar el Plan Financiero: presupuestos anuales, ventas, compras, gastos, operacionales elaborados por los responsables de cada área flujo de efectivo, estado de pérdidas y ganancias, balance general, los mismos que deberán estar aprobados hasta los 15 primeros días de iniciado el nuevo ejercicio económico ; iv) Conocer un plan para administración de riesgos; v) Conocer el plan de manejo de imagen corporativa; vi) Conocer un plan de mercadeo, b) Aprobar la actuación del Gerente General en el desempeño de sus funciones; c) Solicitar informes periódicos a los gerentes y jefes sobre la situación de la sociedad. El directorio solicitará a los gerentes la información suficiente para el ejercicio de sus funciones, según lo establecido en el Reglamento del Directorio. d) Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la sociedad y que se ajusten a los preceptos de ley y reflejen la real situación económica de la empresa. e) Poner a consideración de la junta General, reformas relacionadas con el Gobierno Corporativo que considere necesarias, f) Determinar la compensación del auditor externo y del Comisario. g) La determinación de políticas de información y comunicación con los distintos mercados y la opinión pública, así como el manejo de la imagen corporativa, i) Servir de enlace entre la compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad del trato creando mecanismos adecuados para dar una información veraz sobre la situación financiera y de gobierno de la sociedad. j) Proponer operaciones que comprometan la disposición de los activos estratégicos de la compañía así como las grandes operaciones societarias, según el Reglamento del Directorio. k) Autorizar al Gerente General la realización de actos de disposición, enajenación, gravamen, adquisición y contratación, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualquier efecto público o privado y autorizar operaciones mercantiles de la sociedad con sus asociados y o con partes relacionadas. l) Proponer a la Junta de Accionistas los Reglamentos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la empresa, incluidas reformas a su propio

## Notaría Trigésima Séptima

reglamento de funcionamiento. m) Proponer a la Junta General de Socios la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía. En lo demás de lo normado en los Estatutos, el Directorio se gobernara por lo establecido en la Ley y en el Reglamento del Directorio.”. “**Artículo vigésimo sexto.-** Restricciones del Directorio: Una vez aprobado este Estatuto, cualquier modificación, cambio o alteración de todo lo referente al Directorio, necesitara ser conocido por la Junta General de accionista para promover una reforma del estatuto.”. “**Artículo vigésimo séptimo.-** JUNTA DE DIRECTORIO: El Directorio de la compañía se reunirá bimensualmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las convocatorias a sesiones de directorio las realizara el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección de correo electrónico que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración según lo determine el reglamento.”. “**Artículo vigésimo octavo.-** Presidencia y secretaría del Directorio: Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la compañía, o a quien este lo delegue, dentro de los miembros del Directorio. Actuará como secretario, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos, desempeñara esa función la persona que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc.”. “**Artículo vigésimo noveno.-** Quórum de instalación y de decisión del directorio: El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. En caso de no existir el quórum de instalación, se convocará a una nueva reunión del Directorio según lo determina el reglamento.”. “**Artículo Trigésimo.-** Disolución y Liquidación.- Serán casusas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en el artículo 361 de la ley de compañías y la resolución de la junta general tomada con sujeción a la ley. En caso de disolución y liquidación asumirá las funciones del liquidador el gerente general. De haber oposición la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes



y atribuciones". "Artículo Trigésimo Primero.- Normas Complementarias.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas, se entenderán incorporadas a este contrato".- Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Doctor Luis Ramiro Sarzosa Cadena, con matrícula número cinco mil novecientos cincuenta y ocho (5958), del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí, la Notaria, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

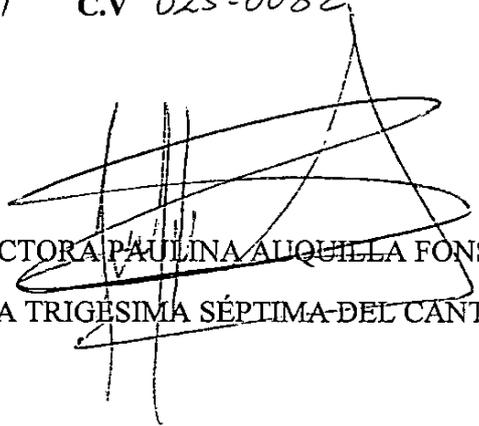


**LOURDES MACARENA JÁTIVA VITERI**

**Gerente General**

**INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL,  
DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.**

**C.C. 170588043-1 C.V. 025-0082**



**DOCTORA PAULINA ALQUILLA FONSECA,  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO**

0000018

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "INDUSTRIAS ECUTORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A." REUNIDA EL 16 DE JUNIO DE 2016**



En la ciudad de Quito, a los diez y seis (16) días del mes de junio de 2016 a las 09H00 en las instalaciones del club Buena Vista situado en la calle Charles Darwin S/N y Brasil, a las 09h00, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía "INDUSTRIAS ECUTORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.":

- 1.- El señor **CARLOS JAVIER JÁTIVA VITERI** propietario de 27.046 acciones ordinarias y nominativas de un dólar con un valor de US \$ 27.046,00 con derecho a 27.046 votos.
- 2.- La señora **LOURDES MACARENA JÁTIVA VITERI** propietaria de 27.046 acciones ordinarias y nominativas de un dólar con un valor de US \$ 27.046,00 con derecho a 27.046 votos.
- 3.- La señora **ISABEL CRISTINA JÁTIVA VITERI** propietaria de 27.046 acciones ordinarias y nominativas de un dólar con un valor de US \$ 27.046,00 con derecho a 27.046 votos.
- 4.- La señora **ISABEL CRISTINA JÁTIVA VITERI** conforme carta de representación que se adjunta, comparece también a nombre de la accionista, **DOLORES ALEXANDRA JÁTIVA VITERI**, propietaria de 27.046 acciones ordinarias y nominativas de un dólar con un valor de US \$ 27.046,00 con derecho a 27.046 votos.

Capital presente US\$ US \$ 108.184.- Accionistas presentes cuatro (4).- Acciones representadas 108.184 de un dólar cada una.

Como se halla presente el ciento por ciento del capital social de la compañía y presentes los cuatro accionistas que la conforman; por unanimidad deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal, prescindiendo del requisito previo de la convocatoria, al tenor de lo previsto en el artículo 238 de la vigente ley de Compañías y lo previsto en los Estatutos, con el objeto de conocer y resolver acerca de los asuntos que fueron previa y determinadamente acordados por ellos, sobre los cuales declaran que se encuentran suficientemente informados por lo que suscribirán el acta en señal de conformidad, asuntos que a manera de orden del día son los siguientes:

1.- Reforma de los artículos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO PRIMERO de los estatutos sociales de la compañía "INDUSTRIAS ECUTORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A."

## **2.- Lectura y Aprobación del Acta.**

Conforme lo establecen los estatutos sociales, actúa como Presidente de la Junta el señor CARLOS JAVIER JÁTIVA VITERI y actúa como Secretaria de la Junta la señora LOURDES MACARENA JÁTIVA VITERI, quien manifiesta que el alistamiento realizado de los accionistas concurrentes a esta Junta guarda conformidad con los registros a su cargo, estando presente el ciento por ciento del capital pagado de la compañía y presente los cuatro accionistas que la conforman.

**El Presidente al declarar instalada la Junta General dispone que se trate el primer punto:**

**1.- Reforma de los artículos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO PRIMERO de los estatutos sociales de la compañía "INDUSTRIAS ECUTORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A."**

Toma la palabra el señor CARLOS JAVIER JÁTIVA VITERI y manifiesta que en fecha anterior se envió a todos los accionistas de la compañía un formato del estatuto actual y bajo de cada artículo la reforma propuesta. Recalca que además de la reforma se ha hecho una actualización de los estatutos ya que los que se tenían eran muy antiguos desde el año de 1973 aproximadamente, por lo que para que proceda una administración más ágil y alineada con la legislación societaria es vital reformar los artículos segundo, tercero, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo

12000119

primero de los estatutos sociales y mociona que dichas reformas se la efectúe en los siguientes términos:

“Artículo Segundo: Objeto. El objeto de la compañía es el de dedicarse a la importación, exportación, producción y comercialización de toda clase de productos alimenticios, de limpieza para el hogar. Para el cumplimiento de sus fines podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras. Para tal efecto podrá celebrar contratos de franquicias o marcarios que fueren pertinentes, importar toda clase de maquinarias, equipos accesorios, materias primas, que le permitan cumplir con su fin social; también podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales y además realizar toda clase de actos comerciales que tengan relación a su objeto social.”

“Artículo Tercero: Plazo. La duración o plazo social de la compañía será de cuarenta y cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de accionistas de la compañía o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.”

“Artículo Octavo. Gobierno y Administración: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y por el Directorio de la misma; y, administrada por el Presidente y el Gerente General; y, funciona en base a los principios del buen gobierno corporativo”.

“Artículo Noveno: Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; sus atribuciones más sobresalientes son: a) Nombrar y remover a los administradores previo informe de evaluación del directorio, nombrar a directores y comisarios; b) Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que se refiere el literal anterior conforme a la escala salarial interna aprobada por el directorio; c) Conocer y aprobar anualmente los balances de la compañía; d) Conocer y aprobar los informes que deberán presentar el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las correspondientes resoluciones; e) Resolver acerca de la distribución de utilidades; f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones

correspondientes en contra de los administradores o gerentes; k) Acordar cualquier otra modificación al contrato social; l) Designar liquidadores y removerlos, señalar sus remuneraciones, fijar balances de liquidación; m) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, su reactivación si está en proceso de liquidación y la convalidación; y, n) Las demás que le atribuyen las leyes y que no están contemplados en el presente estatuto.

“Artículo Décimo: Clase de Juntas.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, siempre y cuando el asunto figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.”

“Artículo Décimo Primero: Convocatorias.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General o el Presidente en forma conjunta o separada, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, además dicha convocatoria podrá realizarse a través de correo electrónico y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.”

“Artículo Décimo Segundo.- a) Instalación y Quórum.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Antes de declararse instalada la junta general de accionistas el secretario formará la lista de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la

clase y valor de las acciones y el número de votos que les correspondan, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. b) Impedimento para votar.- Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar: uno (1).- En la aprobación de los balances; dos (2).- En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, tres (3).- En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse lo antes referido, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida. c) Decisiones de las Juntas Generales: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión d) Convocatoria a Comisarios: Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. -“

“Artículo Décimo Tercero: Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.”

“Artículo Décimo Quinto.- Dirección y Actas: Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o en su defecto por el Presidente del Directorio; y en ausencia de éste, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de

las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.”

“Artículo Décimo Séptimo.- Del Presidente.- El presidente durará tres años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-”.

“Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para desempeñar la Gerencia General de la compañía no se requiere ser accionista y sus funciones prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-“.

“Artículo Vigésimo.- Atribuciones del gerente general. Son atribuciones del gerente general: a) Actuar de secretario de la junta general; b) Convocar conjunta o separadamente con el presidente a sesiones de junta general.- c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de acción y las actas de junta general; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; e) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía; f) Entregar al comisario y presentar a conocimiento de las juntas generales el balance anual y las cuentas de resultados de cada período económico; g) Presentar a la junta general una memoria razonada acerca de los negocios sociales y de la situación económico-financiera de la compañía; h) Llevar el libro de actas de juntas generales, el libro de acciones y accionistas y los demás de la compañía; i) Suscribir actos y contratos, previa autorización de la junta general de accionistas, cuando el monto de la obligación o crédito a convenir supere los 70 salarios básicos unificados, en consecuencia de lo cual, el gerente general tiene autorización para firmar en forma individual, todo acto o contrato hasta 40 salarios básicos unificados, sobre este valor se requerirá firmas conjuntas de gerente y presidente de la compañía j) Ejercer las demás atribuciones que le señala la ley y que no están expresamente contemplados en estos estatutos.-“.

“Artículo Vigésimo Primero.- Representación Legal.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y en ausencia de éste, la representación legal la ejercerá el Presidente. La representación de la compañía se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. El contrato podrá limitar esta facultad. Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes sociales, salvo el caso en que ello constituya uno de los objetos sociales principales o conste expresamente en los estatutos. Cuando la administración de la compañía se confíe conjuntamente a varias personas, éstas constituirán el consejo de administración. En tal caso las disposiciones pertinentes a derechos, obligaciones y responsabilidades de los

administradores son aplicables a las personas integrantes de los consejos de administración, de vigilancia o al directorio”

“Artículo Vigésimo Segundo.- Comisarios: La junta general, en base a la propuesta del directorio, nombrará cada dos años, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes no podrán ser accionistas de la compañía. Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. El contrato social y la junta general podrán determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios, a más de las siguientes: Uno. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; dos. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; tres. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; cuatro. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; cinco. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley; seis. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; siete. Asistir con voz informativa a las juntas generales; ocho. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; nueve. Pedir informes a los administradores; diez. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, once. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales uno, dos, tres y cuatro de este artículo será motivo para que la junta general o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido”

“Artículo Vigésimo Cuarto -Del Directorio.- El Directorio es el órgano rector del Gobierno Corporativo de la Empresa y estará constituido por cinco miembros. El Directorio estará compuesto por: a) El Presidente de la compañía quien podrá ser presidente del Directorio; b) El gerente general, siempre y cuando tenga la calidad de accionista; c) Un accionista designado conforme al reglamento del directorio d) Por dos miembros externos o independientes nombrados por la Junta General de Accionistas. Todos los integrantes del directorio tendrán voz y voto y duraran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses; y extraordinariamente cuando fuere necesario. La convocatoria se la realizara por notificación personal y electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia a cada uno de los miembros con al menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión y se incluirá el orden del día.”

“Artículo Vigésimo Quinto- Deberes y Atribuciones del Directorio: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Aprobar y realizar el control y seguimiento de la estrategia corporativa de la sociedad a través de: i) Establecer la misión y visión de la sociedad ; ii) Establecer objetivos e indicadores de gestión iii) Aprobar el Plan Financiero: presupuestos anuales, ventas, compras, gastos, operacionales elaborados por los responsables de cada área flujo de efectivo, estado de pérdidas y ganancias, balance general, los mismos que deberán estar aprobados hasta los 15 primeros días de iniciado el nuevo ejercicio económico ; iv) Conocer un plan para administración de riesgos; v) Conocer el plan de manejo de imagen corporativa; vi) Conocer un plan de mercadeo, b) Aprobar la actuación del Gerente General en el desempeño de sus funciones; c) Solicitar informes periódicos a los gerentes y jefes sobre la situación de la sociedad. El directorio solicitara a los gerentes la información suficiente para el ejercicio de sus funciones, según lo establecido en el Reglamento del Directorio. d) Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la sociedad y que se ajusten a los preceptos de ley y reflejen la real situación económica de la empresa. e) Poner a consideración de la junta General, reformas relacionadas con el Gobierno Corporativo que considere necesarias, f) Determinar la compensación del auditor externo y del Comisario. g) La determinación de políticas de información y comunicación con los distintos mercados y la opinión pública, así como el manejo de la imagen corporativa, h) Servir de enlace entre la compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad del trato creando mecanismos adecuados para dar una información veraz sobre la situación financiera y de gobierno de la sociedad. i) Proponer operaciones que comprometan la disposición de los activos estratégicos de la compañía así como las grandes operaciones societarias, según el Reglamento del Directorio. j) Autorizar al Gerente General la realización de actos de disposición, enajenación, gravamen, adquisición y contratación, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualquier efecto público o privado y Autorizar operaciones mercantiles de la sociedad con sus asociados y o con partes relacionadas. k) Proponer a la Junta de Accionistas los Reglamentos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la empresa, incluidas reformas a su propio reglamento de funcionamiento. l) Proponer a la Junta General de Socios la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía. En lo demás de lo normado en los Estatutos, el Directorio se gobernara por lo establecido en la Ley y en el Reglamento del Directorio.”.

“Artículo vigésimo sexto.- Restricciones del Directorio: Una vez aprobado este Estatuto, cualquier modificación, cambio o alteración de todo lo referente al Directorio, necesitara ser conocido por la Junta General de accionista para promover una reforma del estatuto.”.

“Artículo vigésimo séptimo.- JUNTA DE DIRECTORIO: El Directorio de la compañía se reunirá bimensualmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las convocatorias a sesiones de directorio las realizará el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección de correo electrónico que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración según lo determine el reglamento.”

“Artículo vigésimo octavo.- Presidencia y secretaría del Directorio: Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la compañía, o a quien este lo delegue, dentro de los miembros del Directorio. Actuará como secretario, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos, desempeñará esa función la persona que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc.”

“Artículo vigésimo noveno.- Quórum de instalación y de decisión del directorio: El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. En caso de no existir el quórum de instalación, se convocará a una nueva reunión del Directorio según lo determina el reglamento.”

“Artículo Trigésimo.- Disolución y Liquidación.- Serán causas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en el artículo 361 de la ley de compañías y la resolución de la junta general tomada con sujeción a la ley. En caso de disolución y liquidación asumirá las funciones del liquidador el gerente general. De haber oposición la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones”.

“Artículo Trigésimo Primero.- Normas Complementarias.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas, se entenderán incorporadas a este contrato”.

**RESOLUCIÓN.-** Luego de las deliberaciones del caso, la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía “INDUSTRIAS ECUTORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.”, resuelve reformar los artículos segundo, tercero, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de los estatutos de la compañía “INDUSTRIAS ECUTORIANAS

COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.” en el término mocionado. Dichos artículos en lo futuro dirán:

“Artículo Segundo: Objeto. El objeto de la compañía es el de dedicarse a la importación, exportación, producción y comercialización de toda clase de productos alimenticios, de limpieza para el hogar. Para el cumplimiento de sus fines podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras, para tal efecto podrá celebrar contratos de franquicias o marcarios que fueren pertinentes, importar toda clase de maquinarias, equipos accesorios, materias primas, que le permitan cumplir con su fin social; también podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales y además realizar toda clase de actos comerciales que tengan relación a su objeto social.-“.

“Artículo Tercero: Plazo. La duración o plazo social de la compañía será de cuarenta y cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de accionistas de la compañía o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.”.

“Artículo Octavo. Gobierno y Administración: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y por el Directorio de la misma; y, administrada por el Presidente y el Gerente General; y, funciona en base a los principios del buen gobierno corporativo”.

“Artículo Noveno: Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; sus atribuciones más sobresalientes son: a) Nombrar y remover a los administradores previo informe de evaluación del directorio, nombrar a directores y comisarios; b) Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que se refiere el literal anterior conforme a la escala salarial interna aprobada por el directorio; c) Conocer y aprobar anualmente los balances de la compañía; d) Conocer y aprobar los informes que deberán presentar el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las correspondientes resoluciones; e) Resolver acerca de la distribución de utilidades; f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones

correspondientes en contra de los administradores o gerentes; k) Acordar cualquier otra modificación al contrato social; l) Designar liquidadores y removerlos, señalar sus remuneraciones, fijar balances de liquidación; m) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, su reactivación, si está en proceso de liquidación y la convalidación; y, n) Las demás que le atribuyen las leyes y que no están contemplados en el presente estatuto.-“.

“Artículo Décimo: Clase de Juntas.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, siempre y cuando el asunto figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.”.

“Artículo Décimo Primero: Convocatorias.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General o el Presidente en forma conjunta o separada, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, además dicha convocatoria podrá realizarse a través de correo electrónico y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.”.

“Artículo Décimo Segundo.- a) Instalación y Quórum.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Antes de declararse instalada la junta general de accionistas el secretario formará la lista de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la

clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. b) Impedimento para votar.- Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar: uno (1).- En la aprobación de los balances; dos (2).- En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, tres (3).-En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse lo antes referido, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida. c) Decisiones de las Juntas Generales: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión d) Convocatoria a Comisarios: Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. -“.

“Artículo Décimo Tercero: Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.”

“Artículo Décimo Quinto.- Dirección y Actas: Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o en su defecto por el Presidente del Directorio; y en ausencia de éste, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de

las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta función ésta que será desempeñada por el Gerente General.”

“Artículo Décimo Séptimo.- Del Presidente.- El presidente durará tres años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-”.

“Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para desempeñar la Gerencia General de la compañía no se requiere ser accionista y sus funciones prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-”.

“Artículo Vigésimo.- Atribuciones del gerente general. Son atribuciones del gerente general: a) Actuar de secretario de la junta general; b) Convocar conjunta o separadamente con el presidente a sesiones de junta general.- c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de acción y las actas de junta general; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; e) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía; f) Entregar al comisario y presentar a conocimiento de las juntas generales el balance anual y las cuentas de resultados de cada período económico; g) Presentar a la junta general una memoria razonada acerca de los negocios sociales y de la situación económico-financiera de la compañía; h) Llevar el libro de actas de juntas generales, el libro de acciones y accionistas y los demás de la compañía; i) Suscribir actos, créditos, contratos; hasta 40 salarios básicos unificados solo el gerente general; sobre 40 salarios básicos unificados hasta 70 salarios básicos unificados el gerente general y presidente; sobre 70 salarios básicos unificados la junta general j) Ejercer las demás atribuciones que le señala la ley y que no están expresamente contemplados en estos estatutos.-”.

“Artículo Vigésimo Primero.- Representación Legal.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y en ausencia de éste, la representación legal la ejercerá el Presidente. La representación de la compañía se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. El contrato podrá limitar esta facultad. Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes sociales, salvo el caso en que ello constituya uno de los objetos sociales principales o conste expresamente en los estatutos. Cuando la administración de la compañía se confíe conjuntamente a varias personas, éstas corresponderán al directorio temporalmente. En tal caso las disposiciones pertinentes a derechos, obligaciones y responsabilidades de los administradores son aplicables a las personas integrantes de los consejos de administración, de vigilancia o al directorio.-”.

“Artículo Vigésimo Segundo.- Comisarios: La junta general, en base a la propuesta del directorio, nombrará cada dos años, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes no podrán ser accionistas de la compañía. Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Cuando los socios requieran información deberán respetar las estructuras de gobierno en este caso los requerimientos serán dados a conocer a la gerencia general o la presidencia quienes harán conocer al comisario. El contrato social y la junta general podrán determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios, a más de las siguientes: Uno. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; dos. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; tres. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; cuatro. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; cinco. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley; seis. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; siete. Asistir con voz informativa a las juntas generales; ocho. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; nueve. Pedir informes a los administradores; diez. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, once. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales uno, dos, tres y cuatro de este artículo será motivo para que la junta general o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido.-“.

“Artículo Vigésimo Cuarto -Del Directorio.- El Directorio es el órgano rector del Gobierno Corporativo de la Empresa y estará constituido por cinco miembros. El Directorio estará compuesto por: a) El Presidente de la compañía quien podrá ser presidente del Directorio será miembro del directorio sea o no sea accionista; b) El gerente general, siempre y cuando tenga la calidad de accionista, si el gerente general no fuera accionista asistirá al directorio con voz pero no con voto excepto cuando el directorio le solicite su votación c) De así requerirlo por la junta se podrá integrar un tercer accionista al directorio; y, d) Por dos miembros externos o independientes nombrados por la Junta General de Accionistas. Todos los integrantes del directorio tendrán voz y voto y duraran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses; y extraordinariamente cuando fuere necesario. La convocatoria se la realizara por notificación personal y electrónica o por cualquier otro medio de

comunicación a distancia a cada uno de los miembros con al menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión y se incluirá el orden del día.

“Artículo Vigésimo Quinto- Deberes y Atribuciones del Directorio: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Aprobar y realizar el control y seguimiento de la estrategia corporativa de la sociedad a través de: i) Establecer la misión y visión de la sociedad ; ii) Establecer objetivos e indicadores de gestión iii) Aprobar el Plan Financiero: presupuestos anuales, ventas, compras, gastos, operacionales elaborados por los responsables de cada área flujo de efectivo, estado de pérdidas y ganancias, balance general, los mismos que deberán estar aprobados hasta los 15 primeros días de iniciado el nuevo ejercicio económico ; iv) Conocer un plan para administración de riesgos; v) Conocer el plan de manejo de imagen corporativa; vi) Conocer un plan de mercadeo, b) Aprobar la actuación del Gerente General en el desempeño de sus funciones; c) Solicitar informes periódicos a los gerentes y jefes sobre la situación de la sociedad. El directorio solicitará a los gerentes la información suficiente para el ejercicio de sus funciones, según lo establecido en el Reglamento del Directorio. d) Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la sociedad y que se ajusten a los preceptos de ley y reflejen la real situación económica de la empresa. e) Poner a consideración de la junta General, reformas relacionadas con el Gobierno Corporativo que considere necesarias, f) Determinar la compensación del auditor externo y del Comisario. g) La determinación de políticas de información y comunicación con los distintos mercados y la opinión pública, así como el manejo de la imagen corporativa, i) Servir de enlace entre la compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad del trato creando mecanismos adecuados para dar una información veraz sobre la situación financiera y de gobierno de la sociedad. j) Proponer operaciones que comprometan la disposición de los activos estratégicos de la compañía así como las grandes operaciones societarias, según el Reglamento del Directorio. k) Autorizar al Gerente General la realización de actos de disposición, enajenación, gravamen, adquisición y contratación, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualquier efecto público o privado y autorizar operaciones mercantiles de la sociedad con sus asociados y o con partes relacionadas. l) Proponer a la Junta de Accionistas los Reglamentos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la empresa, incluidas reformas a su propio reglamento de funcionamiento. m) Proponer a la Junta General de Socios la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía. En lo demás de lo normado en los Estatutos, el Directorio se gobernará por lo establecido en la Ley y en el Reglamento del Directorio.”

“Artículo vigésimo sexto.- Restricciones del Directorio: Una vez aprobado este Estatuto, cualquier modificación, cambio o alteración de todo lo referente al

Directorio, necesitara ser conocido por la Junta General de accionista para promover una reforma del estatuto.”.

“Artículo vigésimo séptimo.- JUNTA DE DIRECTORIO:.. El Directorio de la compañía se reunirá bimensualmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las convocatorias a sesiones de directorio las realizara el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección de correo electrónico que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración según lo determine el reglamento.”.

“Artículo vigésimo octavo.- Presidencia y secretaría del Directorio: Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la compañía, o a quien este lo delegue, dentro de los miembros del Directorio. Actuará como secretario, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos, desempeñara esa función la persona que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc.”.

“Artículo vigésimo noveno.- Quórum de instalación y de decisión del directorio: El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

En caso de no existir el quórum de instalación, se convocará a una nueva reunión del Directorio según lo determina el reglamento.”.

“Artículo Trigésimo.- Disolución y Liquidación.- Serán casusas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en el artículo 361 de la ley de compañías y la resolución de la junta general tomada con sujeción a la ley. En caso de disolución y liquidación asumirá las funciones del liquidador el gerente general. De haber oposición la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones”.

“Artículo Trigésimo Primero.- Normas Complementarias.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas, se entenderán incorporadas a este contrato”.

La Junta General Universal dispone que la Gerente General proceda a escriturar lo que ha sido materia de estas resoluciones sobre reforma a los artículos segundo, tercero, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de los estatutos sociales de la compañía “INDUSTRIAS ECUTORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.”.

Sin tener otro asunto que tratar, el Presidente declara un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, la Junta se reinstala con los mismos asistentes, y se dispone que se trate el último punto del orden del día.

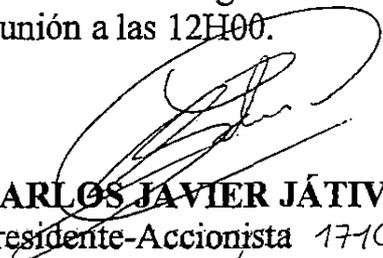


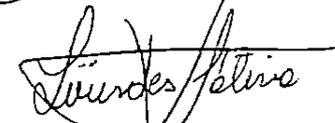
## 2.- Lectura y aprobación del acta.

Se lee el acta y la Junta resuelve por unanimidad:

**RESOLUCIÓN.-** La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar el acta de esta sesión.

El Presidente agradece la asistencia de los accionistas, y declara concluida la reunión a las 12H00.

  
**CARLOS JAVIER JATIVA VITERI**  
Presidente-Accionista 1710802750

  
**LOURDES MACARENA JATIVA VITERI**  
Secretaria-Accionista 170588043-1

  
**ISABEL CRISTINA JATIVA VITERI**  
Accionista 170588039-9

  
**ISABEL CRISTINA JATIVA VITERI**  
En representación de DOLORES ALEXANDRA JATIVA VITERI-Accionista

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA  
**COMPROBANTE DE PAGO**  
DERECHO D PATENTE ANUA

Título De Crédito: 000010453165      Fecha Emisión: 16/06/2016  
Año Tributación: 2016      Fecha Pago: 30/06/2016  
Identificación: 0000000000000  
Contribuyente: INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL D

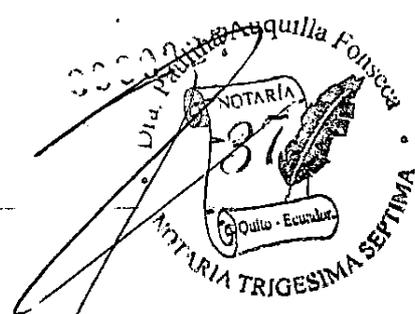
UBICACIÓN:  
Clave Catastral: 000000000000      Predio/Patente      0016967  
Calle:      Let. Casa      00000  
Barrio:      Parroquia:      Placa:

INFORMACIÓN:	CONCEPTO:
DERECHO D PATENTE ANUA	5025.00
TASA AUTORIZACION DE F	100.00
INTERES X MORA TRIBUTA	57.59
INTERESES	57.59

Descuento:  
Subtotal: 5100.00  
Total \$: 5157.59

Gracias, con el pago de sus impuestos ayuda a construir un Quito de todos los colores

Transacción: 1463750  
Forma Pago: Efectivo  
Institución: Sempagos  
Cajero: LOPEZ B. GABRIELA



DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA

**COMPROBANTE DE PAGO**

1,5X MIL A. ACTIVOS TOTA

Título De Credito: 000010453466      Fecha Emisión: 15/05/2016  
Año Tributación: 2016      Fecha Pago: 30/05/2016  
Integración: 00000000000000  
Contribuyente: INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL D

LIBICACIÓN:  
Clave Catastral: 0000000000000      Predio/Pafente      0016957  
Calle:      Let. Casa      00000  
Barrio:      Partoquía:      Plaza:

INFORMACIÓN:	CONCEPTO:
1,5X MIL A. ACTIVOS TOTA	782.35
INTERES X MORA TRIBUTA	8.83
INTERESES	8.83

Descuento:  
Subtotal: 782.35  
Total \$: 791.19

Grazias, con el pago de sus impuestos ayuda a construir un Quito de todos los colores

Transacción: 1453751  
Forma Pago: Efectivo  
Institución: Servipagos  
Cajero: LOPEZ B. GABRIELA



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1790077195001  
**RAZON SOCIAL:** INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL DISTRIBUIDORA  
IMPORTADORA CODIM SA  
**NOMBRE COMERCIAL:** CODIM S.A.  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** JATIVA VITERI LOURDES MACARENA  
**CONTADOR:** BERMEO INTRIAGO MARIA TERESA

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 11/08/1971      **FEC. CONSTITUCION:** 11/08/1971  
**FEC. INSCRIPCION:** 11/08/1971      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 22/04/2015

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ELABORACION DE BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO, TE.

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

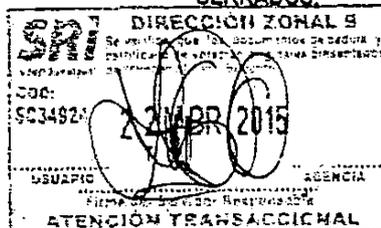
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Ciudadela: EL INCA Barrio: DAMMER  
1 Calle: DE LAS HORTENCIAS Número: N4801 Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE Referencia ubicación: A CUATRO  
CUADRAS DEL COLEGIO LOS SHYRIS Telefono Trabajo: 022403721 Telefono Trabajo: 023263682 Celular: 0991939047  
Email: contabilidad@codim.org

### DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO RÉDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** \ ZONA 9\ PICHINCHA      **CERRADOS:** 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** EFGQ050612      **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO      **Fecha y hora:** 22/04/2015 15:20:34



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790077195001  
RAZON SOCIAL: INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL DISTRIBUIDORA  
IMPORTADORA CODIM SA

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 11/08/1971  
NOMBRE COMERCIAL: CODIM FEC. CIERRE:  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:  
ELABORACION DE BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO, TE.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Ciudadela: EL INCA Barrio: DAMMER 1 Calle:  
DE LAS HORTENCIAS Número: N4801 Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE Referencia: A CUATRO CUADRAS DEL COLEGIO LOS  
SHYRIS Telefono Trabajo: 022403721 Telefono Trabajo: 023263682 Celular: 0991939047 Email: contabilidad@codim.org



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se  
deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EFGQ050612 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 22/04/2015 15:20:34

**Industrias Ecuatorianas, Comercial, Distribuidora, Importadora  
CODIM S.A.**

Quito, 11 de mayo de 2015

Señora:  
**LOURDES MACARENA JÁTIVA VITERI**  
Ciudad.-



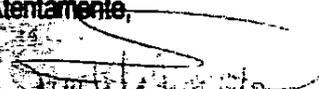
De mi consideración:

Tengo a bien comunicarle, que la Junta Universal de Accionistas de la compañía Industrias Ecuatorianas, Comercial, Distribuidora, Importadora CODIM S.A., reunida Quito, en las instalaciones de las oficinas ubicadas en la calle Las Hortensias N48 01 y Avenida 6 de Diciembre, el día 11 de mayo del 2015, la eligió como **GERENTE GENERAL**, por el periodo de cinco años que se contarán a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

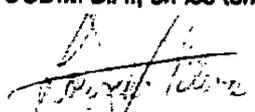
Usted, tendrá las atribuciones y deberes que contemplan la Ley y los estatutos de la compañía Industrias Ecuatorianas, Comercial, Distribuidora, Importadora CODIM S.A., entre los cuales consta la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, en forma conjunta o separada con el Presidente, según manifiesta la escritura pública de transferencia de la compañía, transformación, aumento de capital y reforma de estatutos, otorgada el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Primero del Cantón Quito e inscrita en el Registro de Mercantil del mismo cantón, el once de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Este nombramiento con su aceptación e inscripción en el Registro Mercantil, le servirá como documento habilitante para su actuación.

Atentamente,

  
**SONIA MERLYN SACOTO**  
Secretaria Ad-Hoc

En Quito, a los doce días del mes de mayo de 2015, acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía Industrias Ecuatorianas, Comercial, Distribuidora, Importadora CODIM S.A., en los términos del presente documento.

  
**LOURDES MACARENA JÁTIVA VITERI**  
C.C. 170588043-1

# REGISTRO MERCANTIL QUITO

0000009



TRÁMITE NÚMERO: 37507

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: **NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**

NÚMERO DE REPERTORIO:	26031
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8760
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIAS ECUATORIANAS, COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA, CODIM S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	JATIVA VITERI LOURDES MACARENA
IDENTIFICACIÓN	1705880431
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO:	5 AÑOS.

3. DATOS ADICIONALES:

TRANSF. AUMT. CAP. Y REF. ESTAT. RM# 306 DEL: 11/03/1987 NOT: 1 DEL: 01/09/1986 O.P

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

*[Handwritten Signature]*

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

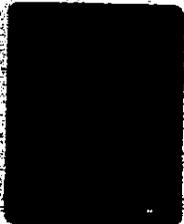
DILIGENCIA N° 2015-17-01-03-05324 .....  
FACTURA N° 3318 .....  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... folios antecodo, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.  
Quito, a 12 JUN 2015

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CITADANIA 170588043-1  
JATVA VITERI LOURDES MACARENA  
PROFESORA/MAESTRA PRISCA  
30 OCTUBRE 1966  
066-0057 2100 F  
PICHINCHA/ QUITO  
RODRIGUEZ RIVERA 1966

*Paula Delgado Loor*



CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE  
CENSO LEONARDO MURICIO JAUREGUI  
SUPERIOR EMPLEADO  
CARLOS ALBERTO ZETTES  
LOLA MARILENA VITERI  
NIF 06/02/2006  
06/02/2018  
REN 1778096



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-C  
FACTURA N° 69363  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ... fojas antecedente, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 25 FEB 2014

*Paula Delgado Loor*  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

025

025 - 0002

1705880431

JATVA VITERI LOURDES MACARENA

PROFESORA  
PICHINCHA  
QUITO

CIRCONSCRIPCION  
QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ... fojas antecedente, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentada para este efecto y cuyo contenido devolvi al interesado.

*Cecilia Mejia*

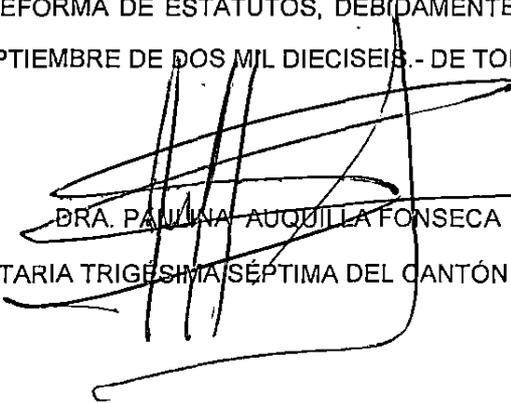
Quito, a 2 SEP 2016

*Paulina Auquilla Fonseca*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

# Notaría Trigésima Séptima



SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE: REFORMA DE ESTATUTOS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-

  
DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

0000031

**RAZON:** AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS ECUATORIANAS CIA. LTDA. (ACTUALMENTE INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA IMPORTADORA CODIM S.A.) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, CON FECHA 26 DE JUNIO DE 1971. TOMÉ NOTA DE LA REFORMA DE ESTATUTOS CONTENIDA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, OTORGADO CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EN LA NOTARIA 37ª. DE ESTE CANTON.- QUITO, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.- E.S.

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





Factura: 001-002-000043370



20161701002O02445

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701002O02445

MATRIZ	
FECHA:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:37)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAS ECUATORIANAS CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-06-1971
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
JATIVA VITERI LOURDES MACARENA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1705880431
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA CODIM S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-09-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701037P05443

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



2300033

TRÁMITE NÚMERO: 63153



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

NÚMERO DE REPERTORIO:	45481
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4477
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1705880431	JATIVA VITERI LOURDES MACARENA	REPRESENTANTE LEGAL

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
FECHA ESCRITURA:	12/09/2016
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIAS ECUATORIANAS COMERCIAL DISTRIBUIDORA IMPORTADORA CODIM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

NO APLICA
-----------

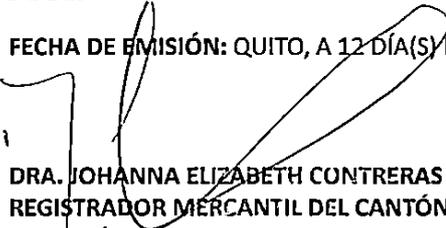
Publicos  
en Quito

**5. DATOS ADICIONALES:**

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1151 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 11 DE AGOSTO DE 1971, TOMO 102.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMC-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARUEL

